

Constancia secretarial: Manizales, veinte (20) de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de reivindicación de dominio radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00187-00, después de ser rechazada por competencia por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de abril de 2022

Vista la constancia de secretaria que antecede, por ser procedente la remisión realizada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito, esta célula Judicial la acepta y AVOCA CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, según lo dispuesto por el artículo 26 numeral 3 del C.G.P y, en consecuencia, se dispone CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de reivindicación de dominio de primera instancia promovida por Hernán Darío Roldan Zabala contra Gabriel García, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00187-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Deberá aportar escritura pública, antecedente registral o certificado catastral en caso de tenerlo, que dé cuenta del área del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-6030, toda vez que en el certificado de tradición y en la escritura pública 2268 de 1997 no aparece consignada el área del predio.
2. Deberá aclarar el hecho No. 03, toda vez que en este se afirma que el demandado Gabriel García adquirió por compraventa el inmueble objeto de discusión, lo anterior teniendo en cuenta que la demanda reivindicatoria solo puede dirigirse contra el poseedor.
3. Igualmente, deberá determinar, clasificar y numerar de manera correcta los hechos de la demanda, pues en un solo numeral aglomera diferentes hechos que obstaculizan la comprensión y fijación del litigio. Esto puntualmente en los

hechos 2, 6 y 9, que debe separar lo relacionado con la denuncia y con la posesión. En cuanto al hecho 10 debe aclarar y concretar la relevancia de la situación fáctica en relación con la demanda.

4. Deberá formular juramento estimatorio conforme con lo regulado en el artículo 206 del CGP, esto es, determinando razonadamente y con claridad cada uno de los conceptos que lo conforman, toda vez que la pretensión No. 03 versa sobre el reconocimiento del pago de frutos dejados de percibir por el demandante y reparaciones sufridas por éste.
5. Deberá precisar las razones por las que se solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de reivindicación, cuando no se está discutiendo su titularidad, ni se pretende un cambio sobre el derecho de dominio, pues el objeto de la Litis es recuperar la posesión material del mismo.
6. A tono con lo anterior, de no solicitarse una medida cautelar procedente deberá la parte actora allegar prueba que acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, según lo regulado en los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, este último modificada por el artículo 621 del Código General del Proceso.
7. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de reivindicación de dominio de primera instancia promovida por Hernán Darío Roldan Zabala contra Gabriel García.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a021620099a9ab60538160f856bb2ef3cbc4f4fc5f86a192c92c28bcd69d58**
Documento generado en 20/04/2022 04:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>